

El desplazamiento forzado en Colombia y su ardua reparación

María Adelaida Ceballos Bedoya
Universidad EAFIT (Medellín)

Resumen

Se realiza una aproximación a la práctica del desplazamiento forzado en Colombia, una de las más grandes tragedias colectivas de América. Este fenómeno no habría alcanzado tal dimensión si no se hubiera producido en un contexto de aguda desigualdad social, debilidad institucional y guerra irregular prolongada. Se analizan las múltiples violaciones a los derechos humanos y se proponen las características que la reparación a las víctimas de desplazamiento forzado debería tener para que sea no sólo integral y adecuada (según los criterios tradicionales), sino también socialmente transformadora.

Palabras-clave: Colombia, conflicto armado interno, desplazamiento forzado interno, desigualdad social, reparación.

Abstract

The article approaches forced displacement in Colombia, one of the greatest collective tragedies in America. This phenomenon would have not reached such dimension if it had not occurred in a context of acute social inequality, State weakness and persistent irregular war. It analyzes multiple human rights violations and proposes the notion that reparation to the victims of forced displacement should have to be fair, comprehensive and adequate (according to the traditional criteria), but also socially transformative.

Key-words: Colombia, non-international armed conflict, forced internal displacement, social inequality, reparation.

“Mi papá sí quiere volver al pueblo, porque tiene miedo de perder la casa y porque dice que aquí todo va a ser más difícil; que está llegando mucha gente como nosotros, sin tener qué hacer ni qué comer. Pero yo no quiero volver: si volvemos a vivir allá, me quedo sin los tenis rojos que mi papá me prometió.”
Molano¹

Introducción

El fenómeno del desplazamiento forzado constituye una de las mayores tragedias humanas que el conflicto armado colombiano ha traído consigo, pues acarrea toda suerte de rupturas y supone la violación simultánea y continua de un muy diverso listado de derechos humanos. Esta hecatombe colectiva constituye en Colombia un eje de pervivencia histórica, que en sólo los últimos veinticinco años ha dejado cerca de cinco millones de víctimas. Sus enormes dimensiones y constante expansión hacen imperativo reflexionar acerca de la necesidad de una pronta y adecuada reparación y, aún más, de la urgencia de poner fin a la guerra.

En el presente artículo se realizará una aproximación a las particularidades del contexto colombiano que han dado lugar a la persistencia y agudización de este fenómeno y que llevan a que su resarcimiento se torne cada vez más difícil. A partir de allí se examinará cuáles son los efectos del desplazamiento desde el enfoque de los derechos vulnerados, toda vez que sólo así podrá analizarse cómo sería una reparación que, además de ser integral, realmente atienda a las condiciones que produjeron las violaciones de derechos humanos.

El trabajo se compone de dos partes. En la primera de ellas se realizará una caracterización general del conflicto en Colombia, de la situación de aguda desigualdad en que se encuentra inmerso el país, así como de la debilidad y fragmentariedad del Estado. Con base en lo anterior se mostrarán las violaciones de derechos causadas por el desplazamiento forzado. En la segunda parte, se examinará qué tipo de medidas comportaría un reparación integral de dichas violaciones, cuales son la restitución, la indemnización, el resarcimiento moral y las garantías de no repetición. Finalmente, pondremos de presente la necesidad de repensar los criterios tradicionales de reparación teniendo en cuenta que en Colombia la guerra y la desigualdad conjuntamente han causado una denegación generalizada de derechos; con lo cual es necesario implementar un resarcimiento que, en vez de retornar las cosas a un estado previo que era ya inicuo, pueda servir para llevar a cabo transformaciones sociales.

¹ Alfredo Molano, *Desterrados. Crónicas del desarraigo*, Bogotá: Editorial Punto de Lectura, 2005, p. 50.

1. El desplazamiento forzado: un cuadro de violación masiva de derechos humanos

1.1. El contexto general del desplazamiento forzado en Colombia

A causa de la prolongación y degradación de la guerra colombiana, la población civil ha padecido lo indecible al quedar cautiva en medio de las disputas libradas entre las partes del conflicto (el Estado, los grupos insurgentes y contrainsurgentes). Es en este marco donde se produce el fenómeno del desplazamiento forzado. Al verse atrapadas o al encontrar amenazada su integridad física, su libertad o su vida, las personas se ven obligadas a abandonar su hogar y su comunidad, huyendo dentro de las fronteras nacionales². El desplazamiento se ha producido, de una parte, como el resultado no buscado de prácticas de guerra violatorias del derecho internacional humanitario (v. gr., operaciones militares en áreas densamente poblados, el lanzamiento de cilindros-bomba, la contaminación de aguas, los ataques contra oleoductos y torres de energía). Pero, de otra parte, también ha sido empleado como método de guerra, como una práctica deliberada. Esto es, como estrategia para lograr ciertos propósitos militares, cuales son la conquista territorial, el reclutamiento de efectivos y la expulsión de la población civil supuestamente simpatizante con el enemigo. En medio de una guerra total, inevitablemente se produce el desplazamiento de las personas que se percatan no sólo de que su vida peligrá, sino de que no hay plan de vida que pueda ser realizado en medio de tantos destrozos.

Ahora bien, la adecuada comprensión de la pervivencia y agudización del desplazamiento forzado requiere, para lo que aquí nos atañe, inscribir este fenómeno en un muy particular contexto caracterizado por tres factores fundamentales: una perdurable y palpable iniquidad, un Estado débil e incompleto y un conflicto degradado.

Para empezar, el desplazamiento forzado en Colombia no debe ser visto sólo bajo la lupa de los desastres que deja la guerra, sino que debe ser entendido como un fenómeno que se inscribe en un contexto de *aguda desigualdad social*. Tal

² Esta situación se corresponde con la definición de los desplazados internos que se encuentra consagrada en el artículo segundo del acápite introductorio a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Cabe anotar que la misma definición entiende por desplazados internos no sólo aquellos que se ven forzados a huir a causa de conflictos armados, sino también como consecuencia de catástrofes de la naturaleza o causadas por el hombre. Ello pone de presente que el desplazamiento es un fenómeno más amplio y que son muchas las circunstancias que dan lugar a los desplazamientos de población (terremotos, epidemias, hambrunas, etc.). En el marco de este escrito, sin embargo, se circunscribirá el concepto de desplazamiento forzado únicamente a los desplazamientos ocurridos en medio de la guerra.

desigualdad se manifiesta, primero, en los altos niveles de pobreza e indigencia³. Segundo, en la notoria concentración de la riqueza⁴.

La guerra y la iniquidad se han encontrado desde siempre en una estrecha correlación. Particularmente, la desigualdad ha cumplido un papel primordial en la expansión del desplazamiento, pues si bien es claro que no toda la población vulnerable o pobre ha sido víctima de desplazamiento ni todas las víctimas de desplazamiento provienen de dichos segmentos de población, lo cierto es que la gran mayoría de las personas que se vieron forzadas al éxodo encontraban insatisfechas sus necesidades categóricas o se hallaban en una situación de vulnerabilidad⁵. Muestra de ello son los altos porcentajes de pobreza e indigencia que registraban las personas antes de la ocurrencia del desplazamiento⁶.

Los orígenes y la historia del desplazamiento forzado hasta la actualidad se encuentran signados, más que por la pobreza, por la brecha existente entre las clases opulentas y los más pobres. Mas la anterior relación debe también ser planteada de manera inversa. Es decir, no sólo la pobreza y la iniquidad pueden dar razones sobre la prolongación de la guerra, sino que la guerra explica y agudiza aquellos dos fenómenos: se crean más impuestos para sostener la guerra, los recursos estatales se destinan al gasto militar antes que a la atención

³ En 1991, un 56,1% de la población nacional se encontraba por debajo del umbral de la pobreza y el 26,1% de ella bajo la indigencia. Una década después, la pobreza se encontraba en el 54,9%, y la indigencia en el 27,6%. En 2008 ambos indicadores aumentarían, llegando la pobreza al 66,7% y la indigencia al 32,1%. Departamento Nacional de Estadística y Departamento Nacional de Planeación (2009). Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP). Resultados Fase 1. Empalme de las Series de Mercado Laboral, Pobreza y Desigualdad. (2002-2008). Resumen Ejecutivo. Recuperado el 12 de agosto de 2012 de www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=J7ly2Tj8l=&tabid=337. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, 2009. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, *Panorama social de América Latina 2001-2002*, 2003. Recuperado el 12 de agosto de 2012, de www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/11254/P11254.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl

²⁰⁰³, p. 4.

⁴ El coeficiente Gini, que permite medir la concentración de la riqueza, era de 0,531 en 1991, aumentando al 0,594 en 2002, de 0,584 en 2005, y de 0,589 en 2008, siendo 1 la iniquidad máxima. Comisión Económica Para América Latina y El Caribe – CEPAL (2009). *Anuario estadístico de América Latina y el Caribe*, p. 232. Recuperado el 15 de agosto de 2012, de http://websie.eclac.cl/anuario_estadistico/anuario_2009/datos/1.6.1.xls. Departamento Nacional de Estadística, Departamento Nacional de Planeación, 2010. Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP): Resultados cifras de pobreza, indigencia y desigualdad 2009. Recuperado el 10 de septiembre de 2012, de www.dane.gov.co/files/noticias/MESEP_2009.pdf

⁵ El concepto de población vulnerable hace referencia a los grupos más propensos a sufrir violaciones de sus derechos humanos dado que se encuentran en una situación específica que es o puede ser una limitación a la satisfacción de sus derechos y al acceso a condiciones óptimas de bienestar. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, las personas con discapacidades, los niños y las mujeres cabeza de familia. En esta categoría se ubicarían también las personas desplazadas; sin embargo, para los efectos de este texto, nos referiremos a la población vulnerable y la población desplazada separadamente, con el fin de destacar los derechos específicos de esta última.

⁶ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, *El reto ante la tragedia humanitaria: reparar de manera integral el despojo de tierras y bienes del desplazamiento forzado*. Colombia: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – Codhes, 2009, p. 16.

de necesidades sociales, las empresas ubicadas en las zonas de enfrentamiento cierran, los aparatos de producción se detienen y los enfrentamientos causan daños graves a la infraestructura. Ante todo, la guerra y el desplazamiento aumentan la concentración de la tierra, ya que permiten despejar territorios y reapropiarlos.

Esta relación de doble vía entre guerra y desigualdad genera una denegación generalizada de derechos, toda vez que su convergencia obstaculiza el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y en general condiciona el goce integral de los derechos humanos. Mientras tanto, la necesidad de brindar respuestas inmediatas al conflicto presente parece no dejar ni tiempo ni recursos disponibles para ocuparse de problemas estructurales como la pobreza y la desigualdad, cuya solución se posterga entonces indefinidamente.

De otra parte, la violencia e injusticia generalizadas sirven de evidencia de la *debilidad institucional del Estado colombiano*. La fragmentariedad y precariedad estatales han sido una constante en la historia nacional, razón por la cual el monopolio del poder central no ha sido nunca consolidado. La soberanía interna permanece en disputa, en vilo, puesto que existen amplias porciones del territorio que no se encuentran sometidas al control estatal, y perviven grupos de población que pretenden disputarlo sin que exista una autoridad sólida que permita garantizar la vigencia del orden político y constitucional. Teniendo en cuenta que existen otras porciones del territorio en las que la soberanía estatal sí es reconocida, es preciso concluir que en Colombia se presenta una intervención estatal diferenciada o desigual, “camaleónica”, que responde no sólo a problemas de índole administrativa, sino también a factores y decisiones de exclusión social⁷.

Esta debilidad estatal en buena medida explica que en Colombia el desplazamiento sea un fenómeno extensivo que hiere transversalmente la historia de su vida republicana⁸. En un Estado estructurado y operante el desplazamiento forzado no dejaría de ser un evento esporádico, coyuntural, sin que se configurara una catástrofe humana de tan prolongada duración y tan incontenible fuerza como la de la experiencia colombiana.

El tercer punto fundamental en la comprensión del desplazamiento forzado consiste en el *carácter irregular de la guerra* colombiana. Esto es, se trata de una guerra en la cual todos los contendientes muestran un abierto irrespeto de dos principios fundamentales del derecho internacional humanitario:

⁷ María Teresa Uribe, *Nación, Ciudadano y Soberano*. Medellín, Corporación Región, 2001, pp. 251-253. Mauricio García Villegas – Boaventura de Sousa Santos, “Colombia: el revés del contrato social de la modernidad”, en: Mauricio García Villegas – Boaventura de Sousa Santos (eds.) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico* (t. II, pp. 11-83). Bogotá, Universidad Nacional, Universidad de los Andes et al., 2001, p. 44.

⁸ Gloria Naranjo Giraldo, “El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en las culturas local y nacional”, en: *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 94. 2001, agosto. Recuperado el 4 de agosto de 2012, de www.ub.edu/geocrit/sn-94-37.htm

el principio de distinción entre combatientes y no combatientes y su corolario, el principio de inmunidad de la población civil frente a los ataques. Este irrespeto lo despliegan bajo el entendido de que la práctica de involucrar a la población civil es un elemento consustancial a los conflictos armados internos.

En este tipo de conflictos armados se presenta una asimetría política y jurídica entre las fuerzas enfrentadas, donde las confrontaciones militares directas son excepcionales pues priman las tácticas de desgaste y las operaciones psicológicas. La elección de los blancos de ataque no responde en exclusiva a razones militares, sino también a estrategias de amedrentamiento y control territorial. En las guerras irregulares, y muy especialmente en la colombiana, se ubica a la población civil como epicentro de las confrontaciones, bien con el fin de forzar su colaboración y reclutar efectivos, bien con el propósito de obtener su adhesión y afectar sus simpatías, si es que se encontraban de parte del enemigo. Como señala Pécaut⁹, la estrategia de los actores armados responde cada vez menos a los problemas sociales y cada vez más a fines propiamente militares, y la consecución de estos fines supone que sea cada vez más necesario el uso del terror contra la población y la clara expresión de esta estrategia es la ingente cantidad de personas que se han desplazado en el marco del conflicto.

Esta caracterización del conflicto es la que en buena parte explica que el desplazamiento forzado sea uno de los más grandes desastres que ha producido la guerra en Colombia. Por un lado, la expulsión de la población civil se ha provocado como una estrategia de control del territorio y de contrarreforma agraria, o como una forma de “quitarle el agua al pez” bajo el entendido de que la población es la estructura que da vida a los grupos insurgentes¹⁰. Pero, por otro lado, la población ha sido forzada a desplazarse justamente porque se ha convertido en el blanco dilecto de los actores armados, en el objetivo central de la guerra¹¹.

1.2. La supervivencia amenazada y el irrespeto a la dignidad humana

A pesar de que la experiencia del desplazamiento repercute de forma muy diversa según las circunstancias particulares de cada persona, el mismo conllevará en cualquier caso un cambio dramático en las condiciones de vida de quien lo padece. Tal cambio supondrá una lesión a muchos de sus derechos y agravará su situación de pobreza y vulnerabilidad¹². El desplazamiento forzado sitúa a las

⁹ Daniel Pécaut, *Guerra contra la sociedad*, Bogotá, Espasa, 2001, p. 15.

¹⁰ Gloria María Gallego García – Natividad Fernández Sola, “Guerra y desaparición forzada”, en: *Jueces para la democracia*, II, 48, 2003, p. 104.

¹¹ María Teresa Uribe, “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en: *Estudios Políticos*, 10, enero-junio, 1997, p. 134.

¹² Las condiciones de vulnerabilidad y pobreza previas son exacerbadas con la experiencia del desplazamiento. Así lo evidencian los datos suministrados por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, según los cuales el nivel de pobreza de la población desplazada era del 50% y aumentó al 97%, mientras que los niveles de indigencia pasaron del 23% al 80% después del desplazamiento. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, documento citado, p. 16.

personas en una posición de suma desventaja e indefensión, en ocasiones incluso más agravada que la de la población pobre en términos de bienestar y de acceso a servicios. Acarrea una letanía de derechos vulnerados los cuales se relacionan directamente con la supervivencia del individuo y su núcleo familiar.

Es consustancial al desplazamiento forzado el privar a un individuo de la posibilidad de decidir si permanece o no en su lugar de residencia. También se lo priva de la posibilidad de elegir y materializar su proyecto de vida, el cual se ve abruptamente roto, resultando muy difícil reconstruirlo. En tal medida, el desplazamiento trae múltiples violaciones al derecho a la libertad, principalmente en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad del cual se desprenden la libertad de escoger domicilio y permanecer en él, así como la libertad de circular en el territorio del Estado. Y si al sentimiento de desarraigo propio del desplazamiento forzado se agrega el ambiente intimidatorio del que provienen las personas desplazadas y la frecuente hostilidad de las comunidades receptoras, podría plantearse que se produce también una conculcación de la libertad de expresión.

Adicionalmente, el desplazamiento forzado atenta contra la dignidad humana desde el momento mismo en que este se produce, ya que constituye un comportamiento degradante el obligar a un individuo a huir del sitio en el que había decidido residir y construir su vida laboral, social y familiar. Esta huida, por lo demás, suele darse en circunstancias trágicas y altamente lesivas de la humanidad de las víctimas, pues se dejan atrás parientes y amigos, acaso sin vida, con frecuencia habiendo presenciado su muerte. Entre el miedo y la premura del escape, no sólo se dejan atrás los paisajes y las personas conocidas, sino que igualmente se pierden las posesiones más queridas, los documentos de identidad, las fotografías, los recuerdos; pérdidas todas que son a su vez indignas.

La situación antes descrita supone una lesión al derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Pero este derecho se ve de igual forma vulnerado en una segunda etapa, cual es la que transcurre entre el evento preciso de la migración y el momento en que ocurre el asentamiento en la localidad de llegada. El primer instante en que las personas se ven obligadas a desplazarse marca el comienzo de una verdadera odisea, en la cual huyen generalmente sin rumbo claro con muy pocos –o acaso ninguno– de sus bienes como equipaje, recorriendo con frecuencia largas distancias en las que se enfrentan con pluralidad de peligros, como son los riesgos propios de vivir a la intemperie, el enfrentarse con las fuerzas naturales, o incluso el tropezar de nuevo con actores armados. Entretanto quedan expuestos a la inanición, los problemas de salubridad y las afecciones físicas y psíquicas que hubieran sido causadas por la huida y sus circunstancias.

La dignidad de las personas desplazadas se ve irrespetada asimismo por las infrahumanas condiciones de los lugares de asentamiento, en los cuales se enfrentan al hambre y al hacinamiento. La necesidad de sobrevivir las suele llevar a realizar “recorridos” por los mercados de la ciudad en busca de residuos de comida, o bien a mendigar en los semáforos y esquinas urbanas. Es también una

ofensa a la dignidad de las personas desplazadas el hecho de que sean percibidas en las comunidades receptoras como holgazanas o como “mantenidas” de las instituciones.

Según lo dicho, las personas desplazadas arriesgan su seguridad e integridad personales, no sólo por las circunstancias de la expulsión, sino también porque en las comunidades de recibo se encuentran de nuevo con actores armados o bandas delincuenciales que sospecharán de sus nexos previos con otros grupos armados del lugar expulsor. Las condiciones de desposeimiento e insalubridad en las localidades receptoras –como la falta de techo, vestido, calzado o servicios públicos– se constituyen de igual forma en circunstancias potencial o efectivamente lesivas de la integridad y seguridad personales de la población desplazada.

Por las mismas razones, se produce una afectación al derecho a la salud dados los trastornos psicológicos y los riesgos físicos que traen consigo las brutales circunstancias de la expulsión y el camino de búsqueda de un nuevo asentamiento. Esta afectación del derecho a la salud suele prolongarse con la llegada a las comunidades de recibo, en las que se presentan condiciones de insalubridad e inseguridad alimentaria. La carencia de documentos de identificación, la ignorancia frente al funcionamiento del sistema de transporte, el desconocimiento de la ubicación y las formas de operar de las entidades de salud, y, en general, la alta congestión e ineficiencia de estas últimas se constituyen en nuevos obstáculos de acceso a los servicios de salud.

Por último el desplazamiento forzado supone también consustancialmente el abandono de la vivienda y el lugar de residencia, abandono al cual se suman las posteriores dificultades para hallar una vivienda digna¹³. Las personas desplazadas suelen verse obligadas a vivir por largos períodos en albergues provisionales o a habitar los barrios “irregulares”, que son ellos mismos territorios en disputa entre bandas armadas, y que reciben este nombre porque se caracterizan por la marginalidad, el hacinamiento de las viviendas construidas, el alto riesgo de ocurrencia de desastres, la ausencia del mínimo equipamiento urbano, la falta de acceso a servicios públicos, la tenencia ilegal de la tierra; y, en resumen, por un casi absoluto abandono estatal.

La vulneración a este derecho, valga anotararlo, resulta particularmente grave no sólo en cuanto del mismo depende en gran parte la posibilidad de vivir en condiciones dignas; sino también porque el contar con una vivienda adecuada y con seguridad en su tenencia o propiedad deviene fundamental en términos de la construcción de un nuevo plan de vida, así como del inicio de relaciones perdurables con la comunidad receptora.

¹³ Algunos datos han apuntado a que sólo el 5% de la población en situación de desplazamiento habitaba una vivienda digna y que las condiciones generales de vivienda de la población desplazada en las ciudades son incluso más precarias que las de los indigentes urbanos. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, informe citado, p. 16. Ana María Ibáñez – Andrés Moya – Andrea Velásquez, *Hacia una política proactiva para la población desplazada*, Bogotá, Universidad de los Andes, Secretariado Nacional de Pastoral Social, 2006, pp. 46-47.

1.3. El entorno social y económico roto

El desplazamiento produce una desarticulación social pues supone una ruptura del tejido social comunitario y de los repertorios culturales y simbólicos que permanecían implícitos en la cotidianidad de la misma comunidad¹⁴. Todas ellas son pérdidas irreparables que dificultarán la reconstrucción de ese proyecto de vida que se ha visto truncado con el desplazamiento.

A lo anterior se suman los estigmas que pesan sobre la población desplazada en los poblados receptores, ya que por principio se sospechará acerca de sus posibles nexos con alguno de los actores armados o incluso acerca de su participación directa en el conflicto. Las personas desplazadas son tratadas como invasoras, y se las tiene como responsables del deterioro social y estético de las comunidades de recibo. Se teme que su llegada dé lugar a la de nuevos migrantes, se les culpa de la desatención estatal, del aumento del desempleo y se considera que su presencia constituye una fuente de nuevos conflictos.

Estas rupturas sociales, aparte de impactar el bienestar emocional y trascender a la esfera de las identidades, tienen hondas repercusiones en otras muchas esferas de la vida individual. El tejido comunitario es el que permite que existan relaciones de confianza, de las cuales en gran medida depende, por ejemplo, la estabilidad laboral. En tal sentido, el desplazamiento forzoso vulnera el derecho al trabajo no sólo en tanto fuerza a las personas (al menos en la mayoría de los casos) a abandonar su puesto de trabajo, sino también en cuanto que son muchos los obstáculos para conseguir uno nuevo.

Uno de tales obstáculos viene dado por los estigmas antes referidos, los cuales con frecuencia llevan a que prime un principio de sospecha y desconfianza al momento de la contratación. Especialmente cuando el desplazamiento se produce desde las zonas rurales a las urbanas, se encuentra que los niveles de escolaridad son demasiado bajos y que las destrezas generadoras de ingresos en el campo (principalmente agrícolas) no tienen cómo ser empleadas.

Otra de las implicaciones de la ruptura del entorno social recae sobre el derecho a la educación. Nuevamente, los estudiantes suelen interrumpir sus estudios como consecuencia del desplazamiento porque fueron obligados a alejarse del lugar de residencia y por tanto de la institución educativa, o porque es preciso buscar ingresos adicionales que permitan la subsistencia de su hogar. Ello se traduce en una transmisión intergeneracional de la pobreza, con una precariedad que es peor que la de los indigentes urbanos¹⁵.

Ahora bien, además de que la falta de empleo y educación pone a las personas desplazadas en una situación de desigualdad, el despojo en sí mismo

¹⁴ Pilar Riaño, "Introducción", en: Pilar Riaño – Marta Inés Villa (eds.) *Poniendo tierra de por medio. Migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá*. Medellín, Corporación Región, The University of British Columbia, 2008, p. 21.

¹⁵ Ana María Ibáñez – Andrés Moya – Andrea Velásquez, *Hacia una política proactiva para la población desplazada*. Op. cit., pp. 4 y 31.

supone una lesión a su derecho a la igualdad. En efecto, cuando las personas son directamente amenazadas o atacadas para provocar su desplazamiento, este acto parte de al menos un criterio de discriminación: se fuerza la huida de un individuo o grupo de individuos con base en un factor de diferenciación inadmisibles, cual es su presunta cooperación, participación o simpatía política con alguno de los actores armados¹⁶. Por las mismas razones recaerán sobre ellas los estigmas antes mencionados, también violatorios de su derecho a la igualdad.

Y si, como se anotaba, los desplazamientos de población han sido empleados como una estrategia de control territorial a la vez que como una suerte de contrarreforma agraria, se tiene que los desplazados encuentran vulnerados sus derechos a conservar o disponer libremente de las propiedades y posesiones. Evidencia de ello es que, para 2008, más del 90% de la población desplazada haya reportado haber perdido algún bien¹⁷.

Para terminar, el anterior recorrido por las múltiples pérdidas y lesiones que conlleva el desplazamiento conduce a la necesidad de reconocer que otro derecho duramente afectado con el desplazamiento es el derecho a la paz. Cada vez que los no combatientes se ven obligados a escapar del conflicto armado (cuál es el caso de las personas desplazadas) se está lesionando el derecho de la población civil de gozar de una vida pacífica, libre del lastre de la guerra.

2. La reparación integral de los daños padecidos a causa del desplazamiento forzado

El tema de la reparación al desplazamiento forzado en Colombia resulta sumamente complejo teniendo en cuenta los numerosos derechos afectados por el mismo, según han sido antes examinados. Es complejo también si se piensa que se trata de una reparación masiva que en ocasiones partirá de hechos ocurridos hace tanto tiempo que casi son imposibles de reconstruir, y que adicionalmente tendrá que realizarse en un contexto en el que continúa la guerra y en el que la pobreza extrema y la desigualdad social se intensifican a medida que se prolonga el conflicto armado.

La mera provisión de asistencia de emergencia (que es igual para todas las víctimas) es una labor que supone ya una incalculable cantidad de recursos. Si a ello se suma lo que costaría el resarcimiento integral de todas las víctimas (que en cambio es, al menos en principio, proporcional a la magnitud del daño sufrido), las perspectivas de que tal resarcimiento se lleve efectivamente a cabo no son alentadoras. Pero, por irrealizable que parezca esta meta, es deber del Estado asumir su responsabilidad de reparación, la cual no descansa en un principio de

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-025 de 2004.

¹⁷ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, informe citado, pp. 21 y 46.

solidaridad, sino que se fundamenta en mandatos de justicia correctiva. El Estado ha incumplido su deber de monopolizar el uso de la violencia, de conjurar la guerra, de “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”¹⁸; y, más exactamente, de impedir la ocurrencia de los desplazamientos. Este incumplimiento ha generado un daño antijurídico que debe por lo tanto ser resarcido¹⁹.

Por su parte, el derecho a la reparación que tienen las víctimas se desprende del derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Tal derecho a la tutela judicial efectiva a su vez se fundamenta en el principio general de que las violaciones al derecho internacional traen consigo la responsabilidad de resarcir o compensar el daño causado. En este orden de ideas, siendo que el desplazamiento forzado es un delito de lesa humanidad, todas las personas desplazadas son sujetos pasivos de dicho delito y en esa medida gozan todas del derecho a la reparación.

Este derecho resulta especialmente relevante en el caso de los desplazados en cuanto supone un reconocimiento de que son víctimas, pero a la vez de que son ciudadanos, reivindicaciones ambas que les han sido históricamente negadas. Es decir, la no reparación supondría una negación tanto de su padecimiento como de su ciudadanía. Como expresa Díaz Gómez, “para reconocer a los individuos como ciudadanos es necesario reconocerlos primero como individuos, no sólo como miembros de grupos, sino también como seres humanos irremplazables. Una forma básica de reconocer a alguien como individuo es reconocer que es *objeto* de las acciones de los demás. Esta es la forma más básica de consideración moral, y negarla, es negar por completo que estamos tratando con un individuo”²⁰.

Partiendo del presupuesto de que las personas en situación de desplazamiento han sido víctimas de un crimen atroz, debe pasarse a abordar la problemática cuestión de cuáles serían los componentes de una reparación integral para las mismas. Dichos componentes se basan en los parámetros que se han fijado en los niveles nacional e internacional para reparar integralmente a las víctimas en general, y se implementarán de forma diversa según el crimen en particular del que se trate. Estos parámetros parten del principio de que las víctimas tienen derecho a recibir un resarcimiento pleno, efectivo y pronto, proporcional a la gravedad de la violación y a la magnitud del daño sufrido²¹.

¹⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 2°.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso de las Masacres de Mapiripán vs Colombia. Voto razonado concurrente del Juez ad hoc Gustavo Zafrá Roldán, numeral 2, literal b, 2005, 15 de septiembre.

²⁰ Catalina Díaz Gómez, “La reparación de las víctimas de la violencia política en Colombia: problemas y oportunidades”, en: Camila de Gamboa (ed.) *Justicia transicional: teoría y praxis*, Bogotá, Universidad del Rosario - Colección Textos de jurisprudencia, 2006, p. 522.

²¹ Organización de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Doc. E/CN.4/RES/2005/35, principio 15, 2005, 20 de abril.

Aunque no es tal el asunto que aquí nos ocupará, valga anotar que el grueso de las políticas de reparación que hasta hoy se han creado en Colombia frente al desplazamiento forzado enfoca indebidamente o carecen de algunos de los componentes de resarcimiento que aquí se analizarán. Por ejemplo la Ley de Justicia y Paz²², que fue expedida para servir de marco a las desmovilizaciones de los grupos paramilitares. A pesar de que esta ley pretendió constituirse en un medio para hacer efectiva la reparación integral por la vía judicial, la misma paraliza el resarcimiento individual pues lo hace depender de la determinación de la responsabilidad penal individual del victimario. Teniendo en cuenta adicionalmente todo lo que tardan los procesos judiciales, se han promovido los fallos parciales con el fin de brindar prontas reparaciones, con lo cual se sacrifica la dimensión colectiva de la verdad y la justicia; o sea, se sacrifica la reparación misma²³.

Según ordenaba esta misma ley, se profirió luego el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa²⁴, el cual tampoco garantizaba un resarcimiento integral pues, de una parte, declaraba que las reparaciones se desprendían del principio de solidaridad y no de la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Y, de otra parte, disponía que la reparación para las familias en situación de desplazamiento consistiera en la asignación de un subsidio de vivienda, confundiendo de tal modo la reparación que el Estado debe a las víctimas con los servicios sociales que aquel debe a todos sus ciudadanos.

Ya recientemente fue proferida la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras²⁵, que sí acoge más amplia y atinadamente los criterios para el resarcimiento integral. No obstante, los problemas relativos a las garantías de la población desplazada subsisten, pues –entre otros desaciertos– dicha ley no consagra suficientes medidas de seguridad para garantizar el retorno y la reclamación de los derechos, y sigue confundiendo la reparación con la atención humanitaria y la política social.

A continuación se expondrá entonces qué elementos debería reunir una normatividad que sí brinde una reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. Para tales efectos se analizarán primero los componentes restitutivo e indemnizatorio, y posteriormente se analizarán los componentes de resarcimiento moral, las garantías de no repetición y el resarcimiento de las afectaciones al proyecto de vida. Este examen, ligado a las precisiones que sobre el contexto colombiano se han hecho antes, nos permitirá concluir que para realizar un efectivo resarcimiento será preciso ir más allá de los parámetros tradicionales de reparación.

²² Ley 975 de 2005

²³ Catalina Díaz Gómez – Camilo Bernal Sarmiento, “El diseño institucional de reparaciones en la Ley de Justicia y Paz: una evaluación preliminar”, en: Catalina Díaz Gómez – Nelson Camilo Sánchez – Rodrigo Uprimny (eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) – Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), 2009, p. 616.

²⁴ Decreto 1290 de 2008, ya derogado.

²⁵ Ley 1448 de 2011.

2.1. La restitución

En primer lugar, la restitución de los derechos lesionados hace referencia a la necesidad de devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la ocurrencia de la violación de las normas del derecho de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario²⁶. El ideal reparativo es el de la restitución integral (*restitutio in integrum*), que supone tratar de devolver a la víctima a la situación previa a la ocurrencia del desplazamiento forzado, procurando desaparecer todos los efectos del mismo. Ello supone propiciar el retorno, la reunión del grupo familiar, la reintegración en los empleos y la devolución de bienes, entre otros componentes.

Puesto que con el desplazamiento se pierden las tierras y la vivienda, y en general el patrimonio, el componente restitutivo es tenido como el medio preferente de reparación a la población desplazada²⁷. El mismo componente resultará fundamental no sólo en la medida en que efectúa una restitución patrimonial como tal, sino también en cuanto que ofrece soluciones duraderas para muchas otras necesidades y derechos como el sostenimiento económico y la participación política y social. Este componente es, sin duda, de muy ardua puesta en marcha, principalmente en términos de la restitución de tierras despojadas, ya que no sólo son muchas las hectáreas por restituir, sino que el control territorial y la distribución de la tierra siguen siendo factores de disputa entre los actores del conflicto, con lo cual no existen aún condiciones de seguridad para llevar a cabo las restituciones. Por su dificultad y los muchos intereses en juego, hasta época reciente este problema había sido invisibilizado por la institucionalidad.

En 2008 la II Encuesta Nacional de Verificación registraba que el total de tierras despojadas era de unos 5,5 millones de hectáreas, cifra que probablemente ha aumentado hasta la actualidad teniendo en cuenta que los desplazamientos de población continúan²⁸. Con todo y la dificultad que comporta llevar a cabo una restitución de esta magnitud, es destacable que la ya referida Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incluyera oficialmente en la agenda pública el tema de la tierra como gran problema nacional y reconociera que la concentración de la tenencia de la tierra y la disputa por su apropiación y control han marcado el desarrollo del conflicto.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Citado, principio 19.

²⁷ Así lo han entendido tanto la doctrina nacional como la internacional. Aquí destacaríamos el Principio 2.2 de los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro*. Doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17, 2005.

²⁸ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, informe citado, p. 57.

Valga precisar, por último, que aunque la restitución sea la forma de reparación preferente, ello no debe llevar a concluir que puede ser la forma de reparación exclusiva, puesto que todos los componentes son entre sí complementarios e imprescindibles para obtener una reparación integral. Ello es especialmente así en los desplazamientos forzados, en los cuales hay daños materiales que no consisten en la pérdida de bienes y en los que las vulneraciones superan con mucho las pérdidas meramente materiales.

2.2. La indemnización

Por su parte, el componente de indemnización consiste en una compensación por medio del otorgamiento de una suma de dinero proporcional a los daños sufridos que sean económicamente evaluables, que no se puedan reponer y que se hayan producido con ocasión de la violación de las normas del derecho de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En esta categoría cabrían los daños físicos o mentales, la pérdida de oportunidades, los gastos en que se hubiera incurrido a causa de la violación padecida (daño emergente), los daños materiales y la pérdida de ingresos (lucro cesante) y los perjuicios morales²⁹.

Como se anotó, la compensación debe ser proporcional al daño sufrido, pero deben también tenerse en consideración las condiciones o circunstancias previas en que se encontraba la víctima, pues de ello depende la valoración del daño emergente y el lucro cesante. En el caso de la población desplazada este requerimiento resulta fundamental teniendo en cuenta que el desplazamiento trae consigo diversidad de gastos inesperados, y usualmente supone una interrupción en la recepción de ingresos. Un estimativo de 2008 sobre el monto total debido a la población desplazada por daño emergente ascendía a los 8,4 billones de pesos, y el lucro cesante alcanzaba los 49,72 billones de pesos³⁰. Estas cifras astronómicas evidencian el importante deterioro en el patrimonio y en la calidad de vida que ha sufrido la población desplazada.

Por otro lado, las aflicciones y sufrimientos (daños inmateriales) padecidos por la población desplazada no tienen un exacto equivalente monetario, y en tal sentido debe efectuarse simplemente una compensación mediante el pago de un monto económico que se considere proporcional a tales padecimientos. Tal monto difícilmente podrá ser determinado *a priori*, y debería ser definido en una instancia judicial a partir de la libre y razonable apreciación judicial de los daños y pérdidas padecidos, apoyada en criterios de equidad.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Citado, principio 20.

³⁰ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, informe citado, pp. 77-81.

Es preciso advertir, por último, que si bien todos los componentes de la reparación son necesarios, el carácter preferente de la restitución conduce a que esta última sea preferida por sobre la indemnización, ya que si por principio se optara por la vía indemnizatoria se pondría en riesgo el derecho a la restitución y, con ello, las posibilidades de consolidar condiciones de retorno.

2.3. El resarcimiento moral de las víctimas y el compromiso con las generaciones futuras

Tal como se anunciaba, una reparación integral debe necesariamente contener elementos que permitan efectuar un resarcimiento a todos los demás daños que no quedan comprendidos por las reparaciones restitutivas e indemnizatorias, como son los daños morales, psicológicos o sociales. Así, deben ofrecerse programas de rehabilitación que incluyan todo tipo de medidas que faciliten el proceso de reivindicación y restitución de los derechos, como los servicios médicos y psicológicos o el apoyo jurídico y psicosocial³¹. En el caso de la población desplazada, la necesidad de satisfacer este componente es manifiesta, toda vez que en el desplazamiento se enfrentan todo tipo de riesgos para la salud, el sentimiento de desarraigo requiere de un dificultoso y lento proceso de aceptación y racionalización, y la reivindicación de sus derechos como víctimas suele estar mediada por duras batallas jurídicas.

Además de la rehabilitación, deben ofrecerse medidas de satisfacción, las cuales hacen referencia al reconocimiento público de la violación que se ha cometido y los daños que la misma ha causado. Tal reconocimiento no se agota en la mera enunciación de lo ocurrido, sino que supone que se lleven a cabo las investigaciones y sanciones que sean del caso, se revele y difunda la verdad, se presente una disculpa pública en la cual se reconozca a los responsables de los hechos, se realicen conmemoraciones y homenajes a las víctimas, etc.³². Esto es, busca la puesta en marcha de medidas simbólicas de repercusión pública, a través de las cuales se condenen los actos generadores del desplazamiento y se reivindique la dignidad de sus víctimas.

En estrecha conexión con la satisfacción, deben ofrecerse asimismo garantías de no repetición, que suponen no sólo la puesta en marcha de mecanismos que eviten la persistencia de las vulneraciones, sino que adicionalmente obliga a que se tomen medidas para prevenir que las mismas vuelvan a presentarse. Ello implica, antes que nada, promover el fortalecimiento y estructuración del Estado de Derecho, con posterioridad a lo cual deberán implementarse otras medidas también necesarias para la no repetición como son la realización de

³¹ Organización de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Citado, principio 21.

³² *Ibidem*, principio 22.

reformas institucionales (del sistema judicial, de las fuerzas armadas, de las leyes mismas), la promoción de la educación en materia de derechos humanos, el desmantelamiento de las fuerzas paraestatales, la difusión de los mecanismos diseñados para prevenir o solucionar los conflictos sociales³³. La reparación integral deberá, pues, constituirse en un compromiso con las generaciones venideras de que nunca más se retornará a la barbarie.

El cumplimiento de este componente de no repetición es en particular importante para los casos de desplazamiento forzado, siendo que la ausencia de garantías de que no se volverá a ser víctima del conflicto constituye quizás el mayor impedimento para el retorno. Lo anterior viene a ser una clara evidencia de la relación de complementariedad e interdependencia de los diferentes componentes de reparación: así como una adecuada restitución permitirá hacer a las víctimas menos vulnerables a nuevas victimizaciones, el cumplimiento de las garantías de no repetición permitirá a su vez que se lleve a cabo un retorno seguro, y con ello una restitución plena y efectiva.

En épocas recientes, se ha entendido que también es necesario reconocer los daños al proyecto de vida, los cuales no quedan comprendidos en los anteriores componentes. El resarcimiento a este daño supone considerar las aptitudes con que contaba cada individuo y las expectativas razonables del plan de vida creadas a partir de aquéllas, de manera que lo que se busca resarcir es ese plan de vida cuya realización se dificultó o se tornó imposible a causa de la vulneración sufrida. Ello implicará reconstruir el proyecto de vida que se ha interrumpido, o promover la construcción de uno enteramente nuevo. En este marco cabrían medidas tales como el otorgamiento de beneficios laborales o académicos³⁴.

Este resarcimiento es muy apropiado para llevar a cabo una reparación integral al desplazamiento si se tiene en cuenta que precisamente una de sus más fundamentales afectaciones es la que se produce sobre los proyectos de vida de sus víctimas. El desarraigo hace tambalear las expectativas sobre el futuro y produce una ruptura con el entorno afectivo, familiar, geográfico, social, cultural y económico, todas ellas pérdidas que merecen también ser reparadas.

La reparación al proyecto de vida es igualmente una herramienta imprescindible para asegurar la plena eficacia de los programas de atención humanitaria y de los demás componentes reparativos, puesto que sin la consolidación de un proyecto de vida difícilmente podrá alcanzarse un restablecimiento socioeconómico perdurable, y poca utilidad tendrán las restituciones o indemnizaciones recibidas si no se tiene un proyecto de futuro que permita implementarlas y sacarles provecho. A todo lo anterior agregaríamos que

³³ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, *VI Informe a La Corte Constitucional. La restitución como parte de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento en Colombia. Diagnóstico y propuesta de líneas de acción. Proceso Nacional de Verificación*. Bogotá, 2008, p. 8.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Loayza Tamayo vs Perú, 27 de noviembre, párr. 144-154.

el carecer de un plan de vida o de redes sociales que permitieran llevarlo a cabo puede conducir a un incremento de la vulnerabilidad de la población. Ello a su vez aumenta los riesgos de que sea revictimizada, lo cual iría en manifiesta contravía de las garantías de no repetición.

2.4. La insuficiencia de los criterios tradicionales de reparación

A pesar de las innovaciones y adelantos que se han conseguido en materia de reparación a las víctimas, es preciso reconocer que la tragedia vivida no podrá nunca ser realmente resarcida. Las reparaciones son intentos las más de las veces vanos de compensar pérdidas que, en rigor, no son susceptibles de ser reparadas. En tal sentido, las medidas de reparación deberán necesariamente tener un contenido simbólico, el cual pretenderá hacer un reconocimiento no sólo de que dicha violación ha causado un sufrimiento, sino también de que tal sufrimiento es en buena medida irreparable³⁵.

En el caso del desplazamiento forzado, los daños irreparables son muy diversos y de muy profundas repercusiones: además de daños individuales, se producen daños en el tejido social. Al afectarse la moral implícita en la construcción de los lazos sociales, se quebranta la confianza en el otro, lo que a su vez trae consigo la desesperanza en la posibilidad de construir un futuro. Por esta razón es necesario incorporar a los lineamientos generales de reparación, medidas de corte simbólico y social mucho más potentes y explícitas.

Por otro lado, los mismos lineamientos deben ser replanteados atendiendo a los presupuestos concretos del contexto colombiano que han sido abordados en el numeral primero de este estudio. Específicamente, al momento de definir las medidas de resarcimiento es ineludible tener en cuenta, en primer lugar, que la irregularidad del conflicto ha llevado a que las violaciones a los derechos humanos sean graves y masivas; y, en segundo lugar, que dichas violaciones se enmarcan en un contexto en el que se presenta una manifiesta iniquidad y una denegación generalizada de los derechos fundamentales.

Con estas circunstancias presentes, se tiene que tanto la atención humanitaria como las reparaciones pueden dar lugar a algunos dilemas. En particular, es el componente restitutivo como forma de reparación preferente el que puede generar las mayores perplejidades. Así, cuando se trata de vulneraciones individuales y aisladas, la pretensión de regresar a la víctima a la situación previa a la ocurrencia de la violación es totalmente asequible e irrecusable, pero la posibilidad de satisfacer este criterio en los casos en que

³⁵ Rodrigo Uprimny – María Paula Saffon, *Plan Nacional de Desarrollo y reparaciones: propuesta de un programa nacional masivo de reparaciones administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado*, 2007 p. 9. Recuperado el 2 de septiembre de 2010, de http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=350.

las violaciones han sido masivas es más que remota, según lo evidencian las diversas experiencias reparativas internacionales³⁶.

Esta imposibilidad de restituir integralmente a todas las víctimas, en una primera consideración, se debe a los ingentes esfuerzos presupuestales que una reparación masiva trae consigo. Mas la mirada estrictamente económica resulta quizás demasiado reduccionista, pues parece omitir el hecho de que los contextos en los que suelen presentarse violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos son aquellos en que la debilidad del Estado es manifiesta y en los que se constata una enorme brecha social y económica entre las clases más pobres y las privilegiadas.

En efecto, en contextos altamente inicuos como el colombiano, los ideales de reparación plena pueden originar choques entre la justicia correctiva y la justicia distributiva dado que, junto a las víctimas del conflicto armado, hay millones de personas que se encuentran en una situación de extrema pobreza y cuyos derechos básicos deben ser también protegidos. Ello crea un serio dilema, puesto que el Estado deberá encontrar un punto medio entre la obligación de resarcir las violaciones sufridas por las víctimas y la obligación de garantizar los derechos básicos a los grupos más pobres y vulnerables, aun si no han sufrido victimización alguna³⁷. Este dilema se produce, por lo tanto, al cotejar las condiciones de quienes reclaman resarcimiento y quienes reclaman redistribución.

Cabe anotar que la desigualdad existente entre las víctimas mismas genera aún otro tipo de dilema en el momento de definir las reparaciones. Tal como se explicaba, las más de las veces las víctimas de desplazamiento forzado se encontraban desde antes en una situación de suma vulnerabilidad y vivían en condiciones de pobreza, con lo cual el propósito de regresarlas al estado previo a la ocurrencia de la violación se convierte en un criterio de justicia que deviene en sí mismo injusto³⁸.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que no todas las víctimas hacen parte de los grupos más desventajados, la restitución causaría fuertes tensiones en la medida en que no sólo regresaría a los más vulnerables a su pobreza previa, sino que también devolvería a las clases más altas su fortuna. Ello constituiría una suerte de aprobación o condonación de un estado de cosas que ha sido y es desigual. Pero, adicionalmente, disgregaría tanto a las

³⁶ Pablo de Greiff, “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos”, en: Camila de Gamboa (ed.) *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá, Universidad del Rosario -Colección Textos de Jurisprudencia, 2006, pp. 211-212.

³⁷ Rodrigo Uprimny, “Reparaciones transformadoras de violaciones masivas de derechos humanos: entre justicia distributiva y justicia correctiva”. Lección inaugural presentada como profesor visitante en la Universidad de Utrecht en la *Cátedra UNESCO de Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia 2009 (con especial énfasis en Latinoamérica)*, 2009, pp. 36 y 41. Recuperado el 15 de agosto de 2010, de www.uu.nl/NL/onderzoek/internationalesamenwerking/latijns-amerika/Documents/Oratie_Rodrigo_Uprimny.pdf.

³⁸ *Ibíd.*, p. 46.

víctimas como los esfuerzos de reparación mismos, siendo que podría dar a entender que son más graves los delitos cometidos contra los que tienen más³⁹.

Partiendo de las anteriores consideraciones, es preciso proponer que la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia se realice aplicando cuando menos de una manera crítica los parámetros tradicionales de reparación, y se piense así en un criterio diferente de justicia, adecuado a las circunstancias que rodean el conflicto. Deberá pensarse en la puesta en marcha de un programa de reparaciones transformadoras que compatibilice las necesidades de justicia correctiva con las de justicia distributiva, y que busque ir más allá del esfuerzo de resarcir los daños estrictamente individuales⁴⁰. Se requiere albergar también pretensiones de reparación desde una perspectiva colectiva y política, teniendo en cuenta que un Estado que fue, cuando menos, permisivo con la ocurrencia de abusos masivos y sistemáticos de derechos humanos debe ser reconstruido como Estado de Derecho⁴¹.

Es preciso implementar medidas de reparación que no se limiten a corregir resultados inicuos puntuales, sino que busquen incidir sobre el contexto en el que se produjeron las violaciones de derechos humanos. Medidas que no preserven las condiciones de exclusión social y pobreza, sino que promuevan la transformación democrática al superarlas.

Epílogo

El extenso listado de los derechos afectados por el desplazamiento forzado y los minuciosos requisitos que comportaría una reparación integral son evidencia de que en Colombia este fenómeno constituye una de las más grandes hecatombes humanas ocurridas en América. Si algún objetivo ha tenido este escrito ha sido el de propiciar una reflexión en torno a lo arduo pero urgente que es reparar a quienes han sufrido la barbarie.

Esta reflexión deberá conducirnos al reconocimiento de la relación de interdependencia que se presenta entre paz, igualdad y reparación. Por un lado, la reparación es un elemento de obligatoria inclusión en la agenda política de cualquier acuerdo de paz, ya que una reconciliación exitosa dependerá de un resarcimiento adecuado e incluyente, pues este traerá consigo convivencia civil y erigirá las condiciones para una paz estable. Del mismo modo, la reducción de la desigualdad es un imperativo ineludible para el Gobierno nacional no sólo en la búsqueda de una solución efectiva al conflicto, sino también en el diseño

³⁹ Pablo de Greiff, "Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos". Op. cit., p. 213.

⁴⁰ Rodrigo Uprimny, "Reparaciones transformadoras de violaciones masivas de derechos humanos: entre justicia distributiva y justicia correctiva". Op. cit.

⁴¹ Pablo de Greiff, "Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos". Op. cit., pp. 212-213.

e implementación de las políticas de reparación. Por último, la reconciliación asegurará la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la reparación y para saldar la aguda injusticia social, además de que supondrá una garantía de que las violaciones no se repetirán. No hay mejor entorno para el resarcimiento que una situación de paz, estable y duradera. Una paz pactada entre los mismos colombianos, con el permanente acompañamiento de la comunidad internacional.

La reparación a las víctimas del conflicto armado es un tema que no sólo es de la más alta importancia, sino que es también de la mayor actualidad nacional e internacional. Las normas sobre reparación que recientemente han entrado en vigor, así como los diálogos de paz que actualmente se están entablando entre el Gobierno y las FARC, ponen de presente que las reparaciones suponen grandes erogaciones presupuestarias, que las victimizaciones (y la necesidad de resarcirlas) seguirán ocurriendo a menos que se busque la reconciliación, y que no existe un mejor entorno para la reparación que la paz. Para todo ello se requiere, antes que nada, una decidida voluntad política.